



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

Contrato abierto para la ADQUISICIÓN DE REFACCIONES E ISUMOS PARA DIFERENTES UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL OOAD AGUASCALIENTES, EJERCICIO 2026 (PARTIDA 7 PINTURA), que celebran por una parte el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, que en lo sucesivo se denominará "EL INSTITUTO", representado en este acto por el DR. MISAEL LEY MEJÍA, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes y por la otra parte la C. MONSERRATH GUADALUPE RAMÍREZ VERA, en lo subsecuente "EL PROVEEDOR" y de forma conjunta con "EL INSTITUTO" se les denominará "LAS PARTES", mismas que celebran el presente contrato al tenor de las Declaraciones y Clausulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. "EL INSTITUTO", declara a través de su representante legal que:
 - I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los Artículos 4º y 5º, de la Ley del Seguro Social.
 - I.2. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 155 Fracción I, en relación con el Artículo 2 Fracción IV inciso a) del Reglamento Interior de "EL INSTITUTO", en cumplimiento al acuerdo número ACDO.DN.HCT.140524/120.P.DG, dictado por el Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" y de acuerdo al testimonio de la Escritura Pública Número 84,264, Libro 1,794, de fecha 16 de Mayo de 2024, pasada ante la fe del Notario Público Número 13 Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, en la Ciudad de México, el Dr. Misael Ley Mejía, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Aguascalientes, acredita su personalidad y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de celebrar convenio modificatorio en este sentido.
 - I.3. De conformidad con el Artículo 129 párrafo noveno del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los numerales 4.24.6 y 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, se designa al Ing. Julio César Moreno Ortega, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales con R.F.C. [REDACTED], y/o a quien lo supla en cargo y/o funciones, facultados para Administrar el Cumplimiento de las Obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a "EL PROVEEDOR".
 - I.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO LA-50-GYR-050GYR032-T-32-2026, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134,



2026
año de
**Margarita
Maza**



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 párrafo primero y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y de conformidad con los artículos 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción III, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, fracc. II, 49, 66, 67, 68 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 54, 58, 83, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 99 y 102 de su Reglamento, LAS Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, y en términos del Acta correspondiente a la celebración del Fallo que con fecha 20 de mayo de 2026, la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes, emitió y publicó.

- I.5. "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestaria para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato con recursos disponibles y suficientes con autorización para ejercerlos tal y como se cómo se desprende del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo con cuenta número 51241009 y número de folio 0000019932-2026 de fecha 03 de febrero de 2026, autorizado por, Mtra. Patricia Siles Araujo, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos.
- I.6. Para efectos fiscales las autoridades hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número IMS421231145.
- I.7. Tiene establecido su domicilio en la Av. Alameda No. 704, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- I.8. De conformidad con lo previsto en el artículo 126 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre el contenido en la Convocatoria y el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria y su Junta de Aclaraciones.

II.- "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1. La C. MONSERRATH GUADALUPE RAMÍREZ VERA, es una persona física con actividad empresarial dedicada al comercio en general, con fecha de nacimiento el [REDACTED] en [REDACTED], según se desprende del Acta de Nacimiento con Identificador Electrónico No. [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] bajo el acta [REDACTED]
- II.2. Bajo protesta de decir verdad, que dispone de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente contrato, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL INSTITUTO".



2026
año de
Margarita
Maza



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

- II.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) siguiente: RAVM8508294M2.
- II.4. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, conforme a lo dispuesto por la Regla 2.1.28 y 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2025 y al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con el artículo 32 D, del Código Fiscal de la Federación, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social conforme a los Acuerdos ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Septiembre de 2022 y ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023, dictados por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, así mismo ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en los términos de la Resolución RCA-5789-01/17 adoptada por el H. Consejo de Administración del INFONAVIT en sesión ordinaria número 790 del 25 de enero de 2017; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

En caso de incumplimiento en sus obligaciones en materia de seguridad social, solicitan se apliquen los recursos derivados del presente contrato, contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de "EL INSTITUTO".

- II.5. Señala como domicilio oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos para los efectos legales y de notificación relacionados con el presente instrumento legal, el ubicado en Calle [REDACTED] para los mismos efectos señala como medios de comunicación electrónica, los correos electrónicos [REDACTED] y/o [REDACTED] y al teléfono [REDACTED]
- II.6. Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el presente contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.





ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- II.7. Conforme a lo previsto en los artículos 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 156 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública. El Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO" y cualquier otra entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera, relativa al presente contrato, generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia, lo anterior con motivo de ser sujetos a fiscalización de los recursos de carácter federal.

III.- "LAS PARTES" declaran conjuntamente, que:

- III.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" los insumos para la ADQUISICIÓN DE REFACCIONES E INSUMOS PARA DIFERENTES UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL OOAD AGUASCALIENTES, EJERCICIO 2026 (PARTIDA 7 PINTURA), en los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento legal y los anexos que forman parte del presente contrato, mismos que se enuncian a continuación:

ANEXO 1 (UNO) "Propuesta Económica"

ANEXO 2 (DOS) "Anexo Técnico y Términos y Condiciones"

ANEXO 3 (TRES) "Formato para Póliza de Fianza de cumplimiento de contrato"

ANEXO 4 (CUATRO) "Oficios de Designación"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" pagara como contraprestación de pago por la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, un importe mínimo de \$540,214.83 (QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 83/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y/o un importe máximo de \$1,350,537.07 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS



2026
año de
Margarita
Maza



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

07/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan a continuación.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

REGLON	CUCOP +	DESCRIPCION	UNIDAD	MARCA OFERTADA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
1	24901-0044	ESMALTE ACRILICO TRANSPARENTE	SPRAY	BYP	MEXICO	\$65.62
2	24901-0044	ESMALTE ACRILICO NEGRO BRILLANTE	SPRAY	BYP	MEXICO	\$65.62
3	24901-0044	ESMALTE ACRILICO G PERLA	SPRAY	BYP	MEXICO	\$65.62
4	24901-0044	ESMALTE ACRILICO BLANCO BRILLANTE	SPRAY	BYP	MEXICO	\$65.62
5	24901-0044	ESMALTE ACRILICO CROMO	SPRAY	BYP	MEXICO	\$65.62
6	24901-0044	ESMALTE ACRILICO NEGRO MATE	SPRAY	BYP	MEXICO	\$65.62
7	24901-0044	ESMALTE ACRILICO NEGRO MATE TEXTURIZADO	SPRAY	BYP	MEXICO	\$65.62
8	24901-0044	PRIMER ACRILICO GRIS	SPRAY	BYP	MEXICO	\$65.62
9	24901-0044	PRIMER ACRILICO ROJO OXIDO	SPRAY	BYP	MEXICO	\$65.62
10	24901-0044	ADELGAZADOR LITRO	LITRO	SAYER	MEXICO	\$45.95
11	24901-0044	ADELGAZADOR 19 LTS	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$851.06
12	24901-0044	PINTURA PARA PIZARRON	GALON	SAYER	MEXICO	\$418.14
13	24901-0044	EPOXY GRIS PERLA	GALON	SAYER	MEXICO	\$2,147.81
14	24901-0044	EPOXY GRIS PERLA	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$9,400.76
15	24901-0044	EPOXY BLANCO 002	GALON	SAYER	MEXICO	\$2,147.81
16	24901-0044	EPOXY BLANCO 002	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$9,400.76
17	24901-0044	CATALIZADOR B EPOXICO	GALON	SAYER	MEXICO	\$1,055.35
18	24901-0044	DILUYENTE B TIPO ESPOXICO	GALON	SAYER	MEXICO	\$1,189.88
19	24901-0044	CATALIZADOR A EPOXICO	GALON	SAYER	MEXICO	\$3,309.86
20	24901-0044	DILUYENTE A TIPO EPOXICO	GALON	SAYER	MEXICO	\$759.62
21	24901-0044	EPOXY AMARILLO SOL 202	GALON	SAYER	MEXICO	\$2,147.81
22	24901-0044	EPOXY AMARILLO SOL 202	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$9,400.76
23	24901-0044	EPOXY PLATA 009	GALON	SAYER	MEXICO	\$2,147.81
24	24901-0044	PINTURA BLANCO TRAFICO SCT	GALON	SAYER	MEXICO	\$583.46
25	24901-0044	PINTURA BLANCO TRAFICO SCT	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,746.44
26	24901-0044	PINTURA AMARILLO TRAFICO SCT	GALON	SAYER	MEXICO	\$583.46
27	24901-0044	PINTURA AMARILLO TRAFICO SCT	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,746.44
28	24901-0044	ATLAS FORTE NEGRO BRILLANTE	LITRO	SAYER	MEXICO	\$163.75
29	24901-0044	ATLAS FORTE NEGRO BRILLANTE	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
30	24901-0044	ATLAS FORTE NEGRO BRILLANTE	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
31	24901-0044	ATLAS FORTE GRIS PERLA	LITRO	SAYER	MEXICO	\$163.75
32	24901-0044	ATLAS FORTE GRIS PERLA	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
33	24901-0044	ATLAS FORTE GRIS PERLA	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
34	24901-0044	ATLAS FORTE BLANCO DIRECTO BRILLANTE	LITRO	SAYER	MEXICO	\$163.75
35	24901-0044	ATLAS FORTE BLANCO DIRECTO BRILLANTE	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
36	24901-0044	ATLAS FORTE BLANCO DIRECTO BRILLANTE	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
37	24901-0044	ATLAS FORTE AZUL HOLANDES	LITRO	SAYER	MEXICO	\$163.75
38	24901-0044	ATLAS FORTE AZUL HOLANDES	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
39	24901-0044	ATLAS FORTE AZUL HOLANDES	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
40	24901-0044	ATLAS FORTE VERDE OCEANO	LITRO	SAYER	MEXICO	\$163.75
41	24901-0044	ATLAS FORTE VERDE OCEANO	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
42	24901-0044	ATLAS FORTE VERDE OCEANO	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
43	24901-0044	ATLAS FORTE ROJO CHINO	LITRO	SAYER	MEXICO	\$163.75
44	24901-0044	ATLAS FORTE ROJO CHINO	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
45	24901-0044	ATLAS FORTE ROJO CHINO	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
46	24901-0044	ATLAS FORTE NARANJA FUEGO	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
47	24901-0044	ATLAS FORTE NARANJA FUEGO	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
48	24901-0044	ATLAS FORTE AMARILLO LIMON	LITRO	SAYER	MEXICO	\$163.75
49	24901-0044	ATLAS FORTE AMARILLO LIMON	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
50	24901-0044	ATLAS FORTE AMARILLO LIMON	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04





ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

REGLON	CUCOP +	DESCRIPCION	UNIDAD	MARCA OFERTADA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
51	24901-0044	ATLAS FORTE MARFIL	LITRO	SAYER	MEXICO	\$163.75
52	24901-0044	ATLAS FORTE MARFIL	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
53	24901-0044	ATLAS FORTE MARFIL	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
54	24901-0044	ATLAS FORTE AMARILLO SOL	LITRO	SAYER	MEXICO	\$163.75
55	24901-0044	ATLAS FORTE AMARILLO SOL	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
56	24901-0044	ATLAS FORTE AMARILLO SOL	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
57	24901-0044	ATLAS FORTE NEGRO MATE	LITRO	SAYER	MEXICO	\$163.75
58	24901-0044	ATLAS FORTE NEGRO MATE	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
59	24901-0044	ATLAS FORTE NEGRO MATE	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
60	24901-0044	ATLAS FORTE BLANCO MATE	LITRO	SAYER	MEXICO	\$163.75
61	24901-0044	ATLAS FORTE BLANCO MATE	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
62	24901-0044	ATLAS FORTE BLANCO MATE	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
63	24901-0044	ATLAS HIDRO DTM PRIMARIO GRIS	LITRO	SAYER	MEXICO	\$163.75
64	24901-0044	ATLAS HIDRO DTM PRIMARIO GRIS	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
65	24901-0044	ATLAS HIDRO DTM BLANCO DIRECTO	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
66	24901-0044	ATLAS HIDRO DTM BLANCO DIRECTO	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
67	24901-0044	PRIMARIO ATLAS GRIS CLARO	LITRO	SAYER	MEXICO	\$163.75
68	24901-0044	PRIMARIO ATLAS GRIS CLARO	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
69	24901-0044	PRIMARIO ATLAS GRIS CLARO	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
70	24901-0044	ATLAS TURBO TRANSPARENTE	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
71	24901-0044	ATLAS TURBO NEGRO BRILLANTE	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
72	24901-0044	ATLAS TURBO NEGRO BRILLANTE	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
73	24901-0044	ATLAS TURBO BLANCO BRILLANTE	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
74	24901-0044	ATLAS TURBO BLANCO BRILLANTE	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
75	24901-0044	ATLAS TURBO AZUL NH	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
76	24901-0044	ATLAS TURBO VERDE JD	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
77	24901-0044	ATLAS TURBO VERDE OCEANO	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
78	24901-0044	ATLAS TURBO ROJO CHINO	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
79	24901-0044	ATLAS TURBO ROJO CHINO	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
80	24901-0044	ATLAS TURBO AMARILLO SOL	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
81	24901-0044	ATLAS TURBO AMARILLO SOL	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
82	24901-0044	ATLAS TURBO NEGRO MATE	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
83	24901-0044	ATLAS TURBO NEGRO MATE	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
84	24901-0044	ATLAS TURBO BLANCO MATE	GALON	SAYER	MEXICO	\$490.55
85	24901-0044	ATLAS TURBO BLANCO MATE	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$2,537.04
86	24901-0044	SOLUCION MATIZANTE	LITRO	SAYER	MEXICO	\$236.58
87	24901-0044	IMPERLUX TAPAGRIETAS ACRILICO	LITRO	SAYER	MEXICO	\$110.98
88	24901-0044	IMPERLUX AISLALUX 5 AÑOS ROJO	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,126.07
89	24901-0044	IMPERLUX FIBRA 5 AÑOS BLANCO	GALON	SAYER	MEXICO	\$248.63
90	24901-0044	IMPERLUX FIBRA 5 AÑOS BLANCO	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,073.52
91	24901-0044	IMPERLUX FIBRA 5 AÑOS ROJO	GALON	SAYER	MEXICO	\$248.63
92	24901-0044	IMPERLUX FIBRA 5 AÑOS ROJO	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,073.52
93	24901-0044	IMPERLUX FIBRA 7 AÑOS BLANCO	GALON	SAYER	MEXICO	\$283.12
94	24901-0044	IMPERLUX FIBRA 7 AÑOS BLANCO	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,231.59
95	24901-0044	IMPERLUX FIBRA 7 AÑOS ROJO	GALON	SAYER	MEXICO	\$283.12
96	24901-0044	IMPERLUX FIBRA 7 AÑOS ROJO	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,231.59
97	24901-0044	IMPERLUX FIBRA 10 AÑOS BLANCO	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$336.93
98	24901-0044	IMPERLUX FIBRA 10 AÑOS ROJO	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,489.45
99	24901-0044	RESANA GRIETAS	LITRO	SAYER	MEXICO	\$120.94
100	24901-0044	RESANA GRIETAS	KILOGRAMO	SAYER	MEXICO	\$54.25
101	24901-0044	CORRE MIX MARLUX	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$766.58
102	24901-0044	MARLUX ULTRA SAT BASE BLANCA	GALON	SAYER	MEXICO	\$294.51
103	24901-0044	MARLUX ULTRA SAT BASE BLANCA	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,284.46
104	24901-0044	MARLUX ULTRA SAT BASE MEDIA	GALON	SAYER	MEXICO	\$294.51
105	24901-0044	MARLUX ULTRA SAT BASE MEDIA	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,284.46
106	24901-0044	MARLUX ULTRA SAT BASE INTENSA	GALON	SAYER	MEXICO	\$294.51
107	24901-0044	MARLUX ULTRA SAT BASE INTENSA	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,284.46





ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

REGLON	CUCOP +	DESCRIPCION	UNIDAD	MARCA OFERTADA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
108	24901-0044	MARLUX ULTRA SAT BASE ACENTO	GALON	SAYER	MEXICO	\$294.51
109	24901-0044	MARLUX ULTRA SAT BASE ACENTO	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,284.46
110	24901-0044	COLORLUX BASE BLANCA	GALON	SAYER	MEXICO	\$294.51
111	24901-0044	COLORLUX BASE BLANCA	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,284.46
112	24901-0044	COLORLUX BASE PASTEL CHAMPAGNE	GALON	SAYER	MEXICO	\$294.51
113	24901-0044	COLORLUX BASE PASTEL CHAMPAGNE	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,284.46
114	24901-0044	COLORLUX BASE INTERMEDIA	GALON	SAYER	MEXICO	\$294.51
115	24901-0044	COLORLUX BASE INTERMEDIA	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,284.46
116	24901-0044	COLORLUX BASE INTENSA	GALON	SAYER	MEXICO	\$294.51
117	24901-0044	COLORLUX BASE INTENSA	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,284.46
118	24901-0044	NOVALUX BASE BLANCA	LITRO	SAYER	MEXICO	\$109.31
119	24901-0044	NOVALUX BASE BLANCA	GALON	SAYER	MEXICO	\$294.51
120	24901-0044	NOVALUX BASE BLANCA	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,284.46
121	24901-0044	NOVALUX BASE MEDIA	LITRO	SAYER	MEXICO	\$109.31
122	24901-0044	NOVALUX BASE MEDIA	GALON	SAYER	MEXICO	\$294.51
123	24901-0044	NOVALUX BASE MEDIA	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,284.46
124	24901-0044	NOVALUX BASE INTENSA	LITRO	SAYER	MEXICO	\$109.31
125	24901-0044	NOVALUX BASE INTENSA	GALON	SAYER	MEXICO	\$294.51
126	24901-0044	NOVALUX BASE INTENSA	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,284.46
127	24901-0044	NOVALUX BASE ACENTO	LITRO	SAYER	MEXICO	\$109.31
128	24901-0044	NOVALUX BASE ACENTO	GALON	SAYER	MEXICO	\$294.51
129	24901-0044	NOVALUX BASE ACENTO	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,284.46
130	24901-0044	NOVALUX NEGRO	LITRO	SAYER	MEXICO	\$109.31
131	24901-0044	NOVALUX NEGRO	GALON	SAYER	MEXICO	\$294.51
132	24901-0044	NOVALUX NEGRO	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,284.46
133	24901-0044	NOVALUX BLANCO DIRECTO	LITRO	SAYER	MEXICO	\$109.31
134	24901-0044	NOVALUX BLANCO DIRECTO	GALON	SAYER	MEXICO	\$294.51
135	24901-0044	NOVALUX BLANCO DIRECTO	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,284.46
136	24901-0044	NOVALUX BLANCO OSTIÓN	LITRO	SAYER	MEXICO	\$109.31
137	24901-0044	NOVALUX BLANCO OSTIÓN	GALON	SAYER	MEXICO	\$294.51
138	24901-0044	NOVALUX BLANCO OSTIÓN	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,284.46
139	24901-0044	SELLALUX 5 A 1	LITRO	SAYER	MEXICO	\$109.31
140	24901-0044	SELLALUX 5 A 1	GALON	SAYER	MEXICO	\$294.51
141	24901-0044	SELLALUX 5 A 1	CUBETA	SAYER	MEXICO	\$1,284.46
142	24901-0044	CONO COLADOR CAJA 125 PZA (AUTOMOTRIZ)	CAJA	SAYER	MEXICO	\$737.59
143	24901-0044	BROCHA PINTOR 1"	PIEZA	ÉXITO	MEXICO	\$10.30
144	24901-0044	BROCHA PINTOR 2"	PIEZA	ÉXITO	MEXICO	\$16.26
145	24901-0044	BROCHA PINTOR 3"	PIEZA	ÉXITO	MEXICO	\$22.23
146	24901-0044	BROCHA PINTOR 4"	PIEZA	ÉXITO	MEXICO	\$33.08
147	24901-0044	BROCHA PINTOR 5"	PIEZA	ÉXITO	MEXICO	\$40.88
148	24901-0044	BROCHA PINTOR 6"	PIEZA	ÉXITO	MEXICO	\$57.92
149	24901-0044	FELPA STANDARD 9	PIEZA	ÉXITO	MEXICO	\$38.04
150	24901-0044	Mini felpa 4" repuesto c/ 2 pzas	PIEZA	ÉXITO	MEXICO	\$42.91
151	24901-0044	Felpa para Esmaltes	PIEZA	ÉXITO	MEXICO	\$54.50
152	24901-0044	MANERAL 9" CON FELPA STD 3/8"	PIEZA	ÉXITO	MEXICO	\$53.38
153	24901-0044	MANERAL AZUL PARA FELPA	PIEZA	ÉXITO	MEXICO	\$46.87
154	24901-0044	MANERAL 9" CON FELPA STD 3/4"	PIEZA	ÉXITO	MEXICO	\$53.38
155	24901-0044	CHAROLA PARA RODILLO 9"	PIEZA	ÉXITO	MEXICO	\$30.94
156	24901-0044	EXTENSION METAL 1.2 mts	PIEZA	ÉXITO	MEXICO	\$54.16
157	24901-0044	EXTENSION METAL 1.2-2.40 mts	PIEZA	ÉXITO	MEXICO	\$98.69
158	24901-0044	ESPATULA LAMINA FLEX 3"	PIEZA	ÉXITO	MEXICO	\$33.44
159	24901-0044	EXTENSION METAL 1.5-3 mts	PIEZA	TRUPER	MEXICO	\$254.98
160	24901-0044	MASCARILLA DOBLE FILTRO PARA GASES	PIEZA	TRUPER	MEXICO	\$311.74
161	24901-0044	CINTA AZUL 1"	PIEZA	TRUPER	MEXICO	\$125.62
162	24901-0044	CINTA AZUL 3/4" 3M	PIEZA	TRUPER	MEXICO	\$105.54
163	24901-0044	CINTA AZUL 1" 3M	PIEZA	TRUPER	MEXICO	\$125.62
164	24901-0044	CINTA AZUL 2"	PIEZA	TRUPER	MEXICO	\$284.25





ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

REGLON	CUCOP +	DESCRIPCION	UNIDAD	MARCA OFERTADA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO
165	24901-0044	CINTA AZUL 2" 3M	PIEZA	TRUPER	MEXICO	\$284.25
166	24901-0044	ESTOPA KG	PIEZA	BYP	MEXICO	\$32.78
167	24901-0044	HULES CUBRE MUEBLES PZA	PIEZA	BYP	MEXICO	\$23.59

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (MXN) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la ADQUISICIÓN DE REFACCIONES E INSUMOS PARA DIFERENTES UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL OOAD AGUASCALIENTES, EJERCICIO 2026 (PARTIDA 7 PINTURA), por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y el precio será inalterable durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido o porcentaje de avance, conforme a los bienes y/o servicios efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo de 17 (diecisiete) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL INSTITUTO", lo anterior en la Oficina de Control de Trámite de Erogaciones ubicada en el primer piso del domicilio Av. Alameda No. 704, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar en las áreas de trámite de erogaciones la representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal, indicando en la misma, número de alta en SAI o número de identificación de pedido recepción en PREI-Millennium (cuando sea aplicable), número de proveedor, número de contrato, y la indicación de que el proveedor cuenta con opiniones positivas y vigentes en materia de aportaciones de seguridad social ante el IMSS e INFONAVIT así como de obligaciones fiscales ante el SAT.

Para la validación de dichos comprobantes "EL PROVEEDOR" deberá cargar en Internet, a través del Portal de Servicios a Proveedores de la página del IMSS el archivo en formato XML. La validez





ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

de los mismos, será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes válidos serán procedentes para pago.

Los bienes y/o servicios cuya recepción no genere alta a través del SAI ni genere número de pedido y recepción en el módulo de compras del PREI Millenium de manera electrónica, deberán adjuntar el Acta de Entrega Recepción (Documento suscrito por el Administrador del Contrato en que se hace constar a detalle la entrega-recepción de bienes o servicios a entera satisfacción del IMSS, de conformidad con las obligaciones que al respecto establezca el contrato).

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI corregido y sea aceptado.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "LAASSP".

"EL PROVEEDOR" deberá expedir sus CFDI, en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 476, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique. "EL PROVEEDOR" se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor de "EL INSTITUTO" previamente validados en el portal de servicios a proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI en su caso.

Al notificar a "EL PROVEEDOR" la aplicación de una pena convencional, el Administrador del Contrato deberá solicitar a las áreas de contabilidad (en Órganos Normativos, OOAD o en UMAE) la emisión del CFDI de ingreso por dicho concepto y entregarlo a "EL PROVEEDOR" para que se compense contra los adeudos que tenga "EL INSTITUTO" para con "EL PROVEEDOR" o, para que, en su defecto, éste proceda a pagar a "EL INSTITUTO" la pena convencional.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso y/o por concepto de deducciones. En ambos casos, "EL INSTITUTO" realizará las retenciones correspondientes sobre el CFDI que se presente para pago. En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes y/o servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “EL INSTITUTO”, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que “EL INSTITUTO” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “EL INSTITUTO”.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL INSTITUTO” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la “LAASSP”

QUINTA.- LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “EL INSTITUTO” en el ANEXO 2 (DOS) “Características técnicas, términos y condiciones” del presente instrumento legal.

Los bienes serán entregados en los domicilios señalados en el anexo referido en el párrafo que antecede y en las fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “EL PROVEEDOR” contará con un plazo para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “EL INSTITUTO”.

SEXTA.- VIGENCIA.

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá del día 21 de mayo de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

“LAS PARTES” están de acuerdo que “EL INSTITUTO” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los montos establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

“EL INSTITUTO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario para lo anterior que se obtenga el previo consentimiento de “EL PROVEEDOR”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL INSTITUTO”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “EL INSTITUTO” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PROVEEDOR” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA.- GARANTÍA DE LOS BIENES

“EL PROVEEDOR” se obliga con “EL INSTITUTO”, a entregar al inicio del suministro de los bienes una garantía por la calidad de los servicios prestados, la cual se constituirá pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA.- GARANTÍAS.

A. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la “LAASSP” y 151 de su Reglamento, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, la cual sólo se hará efectiva en





ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "EL INSTITUTO", por un importe equivalente al 10% (DIEZ PORCIENTO) del monto total del contrato, sin impuestos. Dicha fianza deberá apegarse al formato establecido en el ANEXO 2 (DOS), y será entregada a "EL INSTITUTO" sita en Av. Julio Díaz Torre No. 105 D y E, Fraccionamiento Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags., de lunes a viernes en horario de 8:00 a 16:00 hrs, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL INSTITUTO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento de contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

En el supuesto de que el monto del contrato adjudicado sea igual o menor a 900 días Unidad de Medida y Actualización (UMA), "EL PROVEEDOR" podrá presentar la garantía de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, mediante cheque certificado, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total o máximo del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- A. El cheque debe expedirse a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- B. Dicho cheque deberá ser resguardado, a título de garantía, en la Oficina de Contratos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.
- C. El cheque será devuelto a más tardar el segundo día hábil posterior a que "EL INSTITUTO" constate el cumplimiento del contrato. En este caso, la verificación del cumplimiento del contrato por parte de "EL INSTITUTO" deberá hacerse a más tardar el





ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

tercer día hábil posterior a aquél en que “EL PROVEEDOR” de aviso de que los bienes fueron entregados de conformidad.

Para el caso de aquellos contratos cuyo importe sea superior a 901 días de UMA vigente en el presente ejercicio fiscal, deberá otorgarse mediante fianza, seguro de caución o carta de crédito irrevocable.

DECIMA.- OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”:

- A. Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- B. Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- C. Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “EL INSTITUTO” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- D. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la “LAASSP”.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”:

- A. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo el objeto del presente contrato en los términos convenidos.
- B. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- C. Extender a “EL PROVEEDOR”, en caso de que lo requiera, por conducto del administrador del presente contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL INSTITUTO” designa como Administrador del presente contrato al Ing. Julio César Moreno Ortega, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales con R.F.C. [REDACTED], y/o a quien lo supla en cargo y/o funciones, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento jurídico.



2026
año de
Margarita
Maza



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

Las circunstancias ajenas que surjan, durante la entrega de los servicios, serán de entera responsabilidad del proveedor y será obligación del mismo, entregar en óptimas condiciones el servicio.

“EL INSTITUTO”, a través del Administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR”, lo anterior de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los casos y porcentajes establecidos en el ANEXO 2 (DOS) del presente contrato. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de “EL INSTITUTO”. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “EL INSTITUTO”, por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación del servicio objeto del presente contrato y con el propósito de garantizar el cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato, “EL INSTITUTO”, de conformidad a lo establecido en los 66, fracción XIX, 75, 76, 77, y 78 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en los numerales 130 fracción V, 131 segundo párrafo, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 150 de su Reglamento; aplicará las sanciones descritas a continuación, o en su caso, llevara a cabo la cancelación de partidas o la rescisión administrativa del contrato. De conformidad con los casos y porcentajes establecidos en el ANEXO 2 (DOS)



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

El Administrador del contrato, notificará a “EL PROVEEDOR” por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

El Administrador del Contrato será el responsable de determinar, calcular y notificar a “EL PROVEEDOR” las penas convencionales; así como de vigilar el registro o captura y validar en el sistema PREI Millenium, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión del incumplimiento, la aplicación de las penas convencionales.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, a cargo de “EL INSTITUTO”. Las penas convencionales que sean aplicadas a “EL PROVEEDOR” serán de conocimiento vía correo electrónico conforme al último párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones en caso de aplicar, para los bienes derivados de este, que de acuerdo al objeto del presente contrato se adquieran, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y con las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad; en su caso, con las normas de referencia o especificaciones técnicas y cumplir con las características y especificaciones requeridas en el Anexo Técnico y los Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el ANEXO 2 (DOS), así como en la junta de aclaraciones, disponible para su consulta en el portal de compras gubernamentales ComprasMX.



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

DECIMA SEXTA. SEGUROS.

En caso de aplicar, "EL PROVEEDOR" deberá entregar las pólizas de seguros y/o responsabilidad civil requeridas y cumpliendo con los requisitos señalados en el anexo técnico, términos y condiciones, que se agregan al presente contrato en el ANEXO 2 (DOS), y, en su caso, junta de aclaraciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el ANEXO 2 (DOS) del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

"EL PROVEEDOR", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la ley del seguro social. "el instituto", a través del área fiscalizadora competente, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"EL PROVEEDOR" que tenga cuentas líquidas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 b de la ley del seguro social, acepta que "el instituto" las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO" a través del Administrador del Presente Contrato para tal efecto.



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la solicitud mencionada en el párrafo anterior, dentro de los 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra-recibos cuyo importe transfiere, y demás documentos sustantivos de dicha transferencia, lo cual será necesario para efectuar el pago correspondiente.

Si con motivo de la transferencia de cobro solicitada por “EL PROVEEDOR” se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el Artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” se obliga para con “EL INSTITUTO”, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la adquisición de bienes o servicios viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “EL INSTITUTO” por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a “EL PROVEEDOR”, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de “EL INSTITUTO” de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 66, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados, de esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL INSTITUTO".

Sin perjuicio a lo anteriormente señalado, la información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, la información que proporcione "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL INSTITUTO" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de rescisión, y terminación anticipada, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el servicio establecido en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que "EL INSTITUTO" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y su reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el libro segundo, título noveno, capítulos I y II del código penal federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "EL INSTITUTO" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

Así mismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del servicio que preste a "EL INSTITUTO", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL INSTITUTO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
- b) En el Incumplimiento en la prestación del servicio rebasando la sanción del monto equivalente al 10% del valor del contrato
- c) Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya prestado el servicio con alcances o características distintas a las especificadas en este Instrumento Jurídico.
- d) Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el Instrumento Jurídico de referencia, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL INSTITUTO".



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

- e) Si la Autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte al patrimonio de "EL PROVEEDOR".
- f) Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que contrae en el contrato correspondiente.
- g) Cuando el personal de "EL PROVEEDOR" durante el servicio incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal o imagen de "EL INSTITUTO", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados y acciones procedentes.
- h) Cuando se corrobore que "EL PROVEEDOR" no haya manifestado con veracidad la información proporcionada en esta licitación.
- i) Cuando se demuestre que el servicio contratado no reúne las condiciones ofrecidas por "EL PROVEEDOR" adjudicado.
- j) Cuando "EL PROVEEDOR" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, a terceras personas, físicas o morales los derechos y obligaciones contenidos en el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de "el instituto", para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los 5 días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia simple de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.
- k) En caso de estado de quiebra declarada por autoridad competente, suspensión de pagos o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR".
- l) Cuando "EL PROVEEDOR" se sitúa en algunos de los supuestos previstos en el artículo 71 de la ley de adquisiciones.
- m) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en uno o más supuestos establecidos en los límites de incumplimiento de las penas convencionales y deducciones al pago en la prestación del servicio.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL INSTITUTO", en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL INSTITUTO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL INSTITUTO” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “EL INSTITUTO” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “EL INSTITUTO” establecerá con “EL PROVEEDOR”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre, deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 74, párrafos cuarto y quinto de la “LAASSP”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “EL INSTITUTO” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “EL PROVEEDOR” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto de la “LAASSP”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la entrega de los bienes, deslindando de toda responsabilidad a “EL INSTITUTO” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “EL INSTITUTO”, así como en la entrega de los bienes.



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL INSTITUTO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la "LAASSP", y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en el Estado de Aguascalientes, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

TRIGÉSIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

“EL PROVEEDOR” queda obligado ante “EL INSTITUTO” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en el servicio que lo hagan impropio para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido “EL INSTITUTO” no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Previo lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo ratifican en todas sus partes en la Ciudad de Aguascalientes, Ags; y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	RFC
DR. MISAELE LEY MEJÍA	Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes.	



ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL AGUASCALIENTES
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento
Oficina de Contratos

NÚMERO DE CONTRATO: 050GYR032T03226-071-00

NOMBRE	CARGO	RFC
ING. JULIO CESAR MORENO ORTEGA.	"ADMINISTRADOR DE CONTRATO" Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales.	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	RFC
C. MONSERRATH GUADALUPE RAMÍREZ VERA	RAVM8508294M2



Cadena original:

[REDACTED]

Firmante: JULIO CESAR MORENO ORTEGA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

[REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 10/06/2026 17:21

Firma:

1N0S11CyeG9ZLWvNGRdr8n9o6ZvmNnmGcBe2Jj4truRURkcztdQKcY4SApUNNvy0AMWXBebLiYp+GWDHFcALTcb2LvDyUVZCgj4aUvVKJIw796kj3ljzaaSYPtTbYymU9A5QlnYFkZPHtUGIWS3EgKBdhn07CXH9TnMy3SpLlTHxYRcuIVjz3mwajTlNGtBpV50xU/P0tPnuxZ2YVGfBvnmWzNqw4SVgPUJ+QyJ0Tv1XXca05jwo03vsB8H8i83HucJkOM6v8yx1LujnfdRi8BQgm3I1P/BYnb+vvZxAGi1k2jOgbq/bAhNp95Uki8UzP4qWlMHV0houC7H6Wl1bMw==

Firmante: MISAELE MEJIA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

[REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 10/06/2026 18:17

Firma:

G5OR+fHo01v/kS/ucbfldEPIn/d0T6wiEV7Dp+03k9AGMtjGevqaHPt16I48PDHPOfAX+16w7sNc1HzC4GtLgQjTXsCPGe+NS10X2Dhdpdmc6pUypfc5BJ7aGo3w2M2cBjWPRqQ1e1ayvZVGgCuyAdaRENiWy8nTT+TjVRxTgtRk3nPO8h0MiOMTURPOSfaIdSEcxM2rlvZcH3p6QAetxpxAbY/QK5P5D/rj1KKwHKH/MtQGhIRTwtxXGdt0T52haLWFOBil1f1QnIIjxb2OxJR83lPqsXS148EQh+pw/1p91umPO8WC2kphW87xFWfo1W4RRvzgzN8Xc5f1P5EA==

Firmante: MONSERRATH GUADALUPE RAMIREZ VERA

RFC: RAVM8508294M2

Certificado:

[REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 10/06/2026 18:19

Firma:

Se elimina RFC, cadena original, número de certificado y número de serie por considerarse información confidencial de una persona física identificada e identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma y de persona moral inherente a su patrimonio de acuerdo al Art. 115 párrafo primero y cuarto, de la LGTAIP.

CYJHknB12686oQn5w2xQacyDVBviyCIQh0bLpqD/FBzf2Adwd09Pda3y9yOPxVNbc6e341UW32Q8EfeqoyOktOA6w1x+QrAmy5B01CNRtHIfVwVNIaukBWlQd0oyiLkZda3nWpskaybmnJjh6cL/3MV0HprYzY6Qu
BX5/H116Ue9L0PmFnElQvsRjfcuuqWhcTlUwiJw8P0kzE73oRyOaLhl13RvnxT3KaWQ509aZMePj3L/P/Yj+XB6aCjE01aTVIeio3KroIpKE2Nr6sEUuY6fGycW50SxPmIoAhGPjodckeHp9DjaonyIcZNayTErSsj
83pLV1hl1tOr4tAVcbVt0fA==